



**Resolución**  
Nº 11/00190

**Expediente**  
2010-81-1010-01702

**Acta Nº**  
11/00018

Canelones, 13 de enero de 2011

**VISTO:** el Decreto Nº 8 de la Junta Departamental de Canelones dictado con fecha 23 de noviembre de 2010 referente a criterios de tributación anual, ante la necesidad de adecuar la generación de los tributos 2011, así como adecuar algunos aspectos observados por el Tribunal de Cuentas;

**RESULTANDO:** la necesidad de reglamentar el mismo por parte del Ejecutivo Comunal,

**ATENTO:** las facultades previstas en el artículo 35 de la ley 9515 del 28 de octubre de 1935;

**EL INTENDENTE DE CANELONES**

**R E S U E L V E:**

**1.- REGLAMENTAR** el Decreto Nº 8 de la Junta Departamental de Canelones dictado con fecha 23 de noviembre de 2010, estableciendo las siguientes disposiciones:

## **CRITERIOS DE TRIBUTACIÓN ANUAL**

### **Capítulo I**

#### **CRITERIOS GENERALES**

##### **Artículo 1. Convenios**

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los contribuyentes podrán celebrar convenios de pago hasta en 60 cuotas, con una entrega inicial mínima (al momento de celebrar el convenio) de un 20% del capital adeudado. En ningún caso la cuota podrá ser menor a 200 UI.

El saldo a pagar se convertirá en UI, no correspondiendo otro ajuste de interés de financiación que la variación de la UI. En el caso de atraso de cuotas corresponde la multa por mora.

##### **Artículo 2. Cheques Diferidos**

Se considerará pago contado el que se realice en un mismo acto, mediante la entrega en el momento de un 25% de la obligación correspondiente y 3 cheques diferidos (30-60-90 días).

Tendrán los mismos beneficios que el pago contado con un interés de financiación del 1% mensual.

### **Artículo 3. Multa por Mora Contribución Rural**

Para la Contribución Inmobiliaria Rural, la legislación nacional establece en el Artículo 94 del Código Tributario, el porcentaje de multas a aplicar por mora. La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

1. 5% cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.
2. 10% cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.
3. 20 % cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

Cuando se soliciten facilidades de pago dentro del término establecido para abonar el tributo la multa será del 10%.

### **Artículo 4. Multas y Recargos Impuestos Semovientes**

Aplicase lo establecido por la Ley 12.700 y modificativas en cuanto a las multas y recargos por mora en el pago de este impuesto.

### **Artículo 5. Multas por todos los demás tributos**

Se establece para todas las obligaciones tributarias vigentes de fijación Departamental, las siguientes multas por mora:

- 1 a 30 días del vencimiento = 5%
- Mas de 30 días del vencimiento= 10%

### **Artículo 6. Recargos para todos los tributos**

Se establece para todas las obligaciones tributarias de fijación Departamental, los siguientes recargos:

- 1% mensual = 12% lineal anual capitalizable anualmente.

**Artículo 7.** El derecho al cobro de los tributos departamentales prescribirá a los 20 años, contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado.

## **Capítulo II**

### **BONIFICACIONES Y DESCUENTOS**

#### **Artículo 8. Bonificaciones y Descuentos**

Establécese para el ejercicio 2011, el régimen de descuentos y bonificaciones para el Impuesto Patente de Rodados y Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana que se detalla en los artículos siguientes:

#### **Artículo 9. Buen Pagador y Contribuyente al día.**

Se define como "Buen Pagador" a aquel contribuyente que haya pagado sus tributos generados en el ejercicio antes del 31/12 del año correspondiente y no tenga deuda pendiente a la misma fecha. En caso de tener deuda convenida de años anteriores, no podrá tener deuda vencida al 31/12 del año en curso.

Se define como "Contribuyente al día" a aquel contribuyente que durante el último año ha cumplido con sus tributos y/o al que al contado o con cheque diferido haya cancelado los saldos de tributos adeudados hasta la fecha, no pudiendo superar lo adeudado el plazo de 2 años.

### **Capítulo II.1. PATENTE DE RODADOS.**

#### **Artículo 10. Pago Contado**

Aplíquese una bonificación del quince por ciento (15%) del total del impuesto de Patente de Rodados del Ejercicio 2011, deducidas otras exoneraciones y bonificaciones, a aquellos contribuyentes que paguen el total del impuesto hasta la fecha fijada para el vencimiento del último dígito de la primera cuota.

#### **Artículo 11. Pago en cuotas**

Aplíquese una bonificación del diez por ciento (10 %) del total del impuesto de Patente de Rodados del Ejercicio 2011, deducidas otras exoneraciones y bonificaciones, a aquellos contribuyentes que paguen el impuesto en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, lo cual se implementará realizando un convenio en tres cuotas mensuales. Dicho convenio se podrá realizar hasta el vencimiento del último dígito de la primera cuota.

#### **Artículo 12. Descuento Buen Pagador**

Aplíquese una bonificación del diez por ciento (10 %) del total del impuesto de Patente de Rodados del Ejercicio 2011, deducidas otras exoneraciones y bonificaciones, a aquellos vehículos con 3 años de Buen Pagador y del cinco por ciento (5%) a aquellos vehículos con 2 años de Buen Pagador.

Se otorgará una bonificación de hasta el 5% a los contribuyentes titulares de un único padrón automotor que sean "Contribuyentes al día".

El crédito a favor será volcado durante el ejercicio en la cuenta corriente del padrón automotor.

A fin de establecer que el contribuyente es el titular de un único padrón automotor, se consultará a través del registro de RUCM (Registro Único de Contribuyentes Municipales).

#### **Artículo 13. Descuento Buen Pagador de otros impuestos.**

Aplíquese, a un único vehículo, una bonificación del cinco por ciento (5%) del total del impuesto de Patente de Rodados del Ejercicio 2011, deducidas otras exoneraciones y bonificaciones, a los contribuyentes comprendidos dentro de la definición del Buen Pagador para la totalidad de los

bienes a su nombre sujetos a los impuestos de Contribución Inmobiliaria Urbana, Suburbana, Rural y Patente de Rodados.

Quedando esto sujeto a la actualización del RUCM (Registro Único de Contribuyentes Municipales), teniendo como relación con los bienes la calidad de propietario.

El crédito a favor, será volcado durante el ejercicio en la cuenta corriente del padrón automotor.

#### **Artículo 14. Exoneración en empadronamientos y/o reempadronamientos**

Exonérese por el año 2011 del pago de precios: placas matrículas y libreta de propiedad a los titulares de vehículos que empadronen y/o reempadronen en el Departamento.

Esta exoneración se aplicará en una sola oportunidad por cada vehículo.

#### **Artículo 15. Empadronamientos y reempadronamientos**

Aplíquese una bonificación del veinte por ciento (20%) del total del saldo del impuesto de Patente de Rodados a aquellos contribuyentes que empadronen o reempadronen sus vehículos durante el ejercicio en curso.

#### **Artículo 16. Flota de vehículos**

Para el caso de Empresas con mas de un vehículo se establece un descuento del 2% del impuesto de Patente de Rodados, deducidas otras exoneraciones y bonificaciones, sumando de a 2% por cada vehículo adicional hasta un máximo de 10% siempre que acrediten fehacientemente su afectación al giro empresarial, a través de Certificación Notarial con una vigencia de hasta 30 días.

El titular del o los vehículos debe ser la empresa solicitante.

El procedimiento se iniciará mediante Declaración Jurada suscrita por el Representante de la Empresa, conforme al modelo que se establece en el Anexo I.

Se excluyen en forma expresa ómnibus y taxis.

#### **Artículo 17. Vehículos de mas de 1500 kilos.**

Establécese un descuento de treinta y dos por ciento (32%) del valor del tributo de Patente de Rodados para los vehículos de Grupo B y Grupo E (categorías de 42 a 45 inclusive).

#### **Artículo 18. Vehículos utilitarios.**

Se realizará un descuento del diez por ciento (10%) del valor del tributo de Patente de Rodados a los vehículos utilitarios de cilindrada menor a 2000 c.c cuya capacidad de carga no supere los 900 Kg destinados a repartos y/o tareas justificadas de carga, quienes deberán acreditar la afectación a pequeñas o medianas empresas a través de Certificado Notarial con una vigencia de hasta 30 días, que sea vehículo único y demostrar la condición de titular a través de libreta de circulación o usuario de leasing, mediante recibo de último pago de las cuotas establecidas en el Contrato respectivo.

El procedimiento se iniciará mediante Declaración Jurada suscrita por el Representante de la Empresa, conforme al modelo que se establece en el Anexo II.

#### **Artículo 19. Tope de descuentos en Patente de Rodados.**

A los efectos de no violentar los acuerdos celebrados en el marco del Congreso de Intendentes, se fija un tope del 50% de descuento para la Patente de Rodados en aquellos casos que se de la acumulación de los beneficios estipulados en los artículos 12, 16 y 17 del Decreto 08/2010.

### **Capítulo II.2. CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA URBANA Y SUBURBANA**

#### **Artículo 20. Pago Contado**

Aplíquese una bonificación del diez por ciento (10%) del total del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana del Ejercicio 2011, y sus tributos conexos (excepto la Tasa de Servicio Administrativo), deducidas otras exoneraciones y bonificaciones, a aquellos contribuyentes que paguen el total del impuesto hasta la fecha fijada para el vencimiento del último dígito de la primera cuota.

#### **Artículo 21. Pago en cuotas**

Aplíquese una bonificación del cinco por ciento (5 %) del total del impuesto, deducidas otras exoneraciones y bonificaciones, a aquellos contribuyentes que paguen el impuesto en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, lo cual se implementará realizando un convenio en tres cuotas mensuales. Dicho convenio se podrá realizar hasta el vencimiento del último dígito de la primera cuota.

#### **Artículo 22. Descuento Buen Pagador**

Aplíquese una bonificación del diez por ciento (10 %) del total del impuesto del Ejercicio 2011, con 3 años de Buen Pagador y del cinco por ciento (5%) a aquellos padrones con 2 años de Buen Pagador.

Se otorgará una bonificación del 2,5% a los contribuyentes propietarios de un único padrón que sean "Contribuyente al día".

Las bonificaciones por "Buen Pagador" y "Contribuyente al día" no son acumulables.

### **Capítulo II.3. OTROS BENEFICIOS PARA EL BUEN PAGADOR**

#### **Artículo 23. Corrimiento de Vencimientos.**

Para el caso de los contribuyentes comprendidos en la definición de Buen Pagador, el Intendente Departamental otorgará un plazo adicional de hasta 30 días, dentro del año en curso, al vencimiento de una cuota sin generar multas por mora y mantener los descuentos y bonificaciones. Este beneficio podrá concederse en una ocasión por año.

## **Artículo 24. Sorteo Buenos Pagadores**

Se realizará sorteos entre los contribuyentes comprendidos en la definición de Buen Pagador y que tengan datos identificatorios actualizados al 31/12/2010.

El premio se define como el equivalente al impuesto a pagar para el ejercicio 2011. Se sortearán 1 padrón de Contribución Urbana por Municipio, 1 padrón de Contribución Suburbana por Municipio y 29 padrones de Patente en todo el Departamento.

## **Capítulo III**

### **OTRAS NORMAS APLICABLES A LA CONTRIBUCIÓN**

#### **INMOBILIARIA URBANA Y SUBURBANA**

## **Artículo 25. Valores de Aforo.**

Los Valores de Aforo de los padrones Urbanos y Suburbanos a partir del 2011, serán los vigentes para la Dirección Nacional de Catastro.

Se mantiene el Valor Imponible Municipal (VIM) a utilizar para el cálculo de Contribución Inmobiliaria

## **Artículo 26. Franjas, Mínimos y Tributos Conexos.**

Las Franjas de VIM para el cálculo de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos se ajustarán para el 2011 de acuerdo a la variación de los valores reales catastrales de 2006 a 2010 y en lo sucesivo de acuerdo a los coeficientes fijados por el Poder Ejecutivo para la actualización de los valores inmobiliarios.

Para el caso de los padrones que tienen el Atributo "Reaforado 2008" marcado con el valor "No", se utiliza como VIM el 100% del valor del Aforo, al igual que los padrones que tienen el Atributo "Club de Campo" marcado con el valor "Si", que también llevan como VIM el 100% del valor del Aforo.

Los Mínimos y Tasas de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos se ajustarán anualmente a partir del 2011 de acuerdo a la variación del IPC del período noviembre del año anterior-noviembre del año en curso.

En **Anexo III** se detallan las Franja, alícuotas e importes mínimos definidos para los impuestos y tasas de la Contribución inmobiliaria Urbana y Suburbana del ejercicio 2011.

## **Artículo 27. Impuesto a los Baldíos Clubes de Campo.**

A los Clubes de Campo, en caso de figurar como baldíos, se les cobrará Impuesto a los Baldíos, aplicándose una alícuota del 1.90%.

### **Artículo 28. Descuento Especial 2008**

Se mantiene el Descuento Especial a todos los padrones que lo tuvieron para el ejercicio 2010, no pudiendo aumentar la deuda generada para los mismos respecto al 2010 en mas de un 15%.

No se mantiene el Descuento Especial para aquellos padrones que hayan aumentado sus valores de aforo mas que la variación de los valores reales catastrales de 2006 a 2010.

### **Artículo 29. Valor Real-Valor de Aforo de la Dirección Nacional de Catastro (DNC).**

En el caso de existir diferencias que superen el cien por ciento (100%) entre el Valor de Aforo fijado por la DNC y el Valor Real de determinado padrón, la Intendencia podrá fijar el Valor Real como Valor Aforo de los Tributos Contribución Inmobiliaria Urbana, Suburbana y Conexos.

### **Artículo 30. Adecuaciones.**

Corregir los planillados correspondientes de la dotación presupuestal para adecuarlos a la previsión de readecuación derivada de la aplicación de la presente norma, así como abatir los gastos en el porcentaje necesario, si la previsión de recaudación resultante fuera menor a la establecida en el Presupuesto vigente.

De las adecuaciones y correcciones numéricas se dará cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

### **Artículo 31. Anexo: Patente de Rodados Ejercicio 2011:**

En **Anexo III**, se detallan para los Grupos vehiculares A, B, C, D y E, las Categorías, los rangos de aforo, y el importe del impuesto de Patente de Rodados del ejercicio 2011, para los vehículos modelo hasta el año 2006; así como también la formula de cálculo y valores del impuesto de Patente definido para los vehículos modelo año 2007 en adelante, para los grupos vehiculares que corresponde.

### **Artículo 32. Derogaciones.**

Deróganse todas las disposiciones que se opongan al Decreto que se Reglamenta.

**2.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS**, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a todos los Municipios, siga a la Dirección General de Recursos Financieros- Gerencia de Área de Rentas y Administración Geo, una vez cumplido con sus constancias archívese.-(FDO.) . **Prof. Yamandú Orsi, Intendente, Sra. Loreley Rodriguez, Secretaria General.**